

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCION:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00244-00  
**ACCIONANTE:** Maira Alexandra Pérez Vargas  
**ACCIONADO:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA  
(Cumplimiento de Fallo)**

Mediante memorial radicado el 01 de noviembre de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 30 de octubre de 2017, aportando la documentación mediante la cual dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante, en la que se decide otorgar el pago de la atención humanitaria (Fls. 44 a 50, c.1).

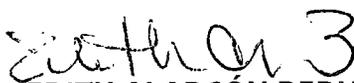
Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas dio respuesta a la petición objeto de la presente acción (Fls. 44 a 50, c.1), para que se pronuncie al respecto, así mismo fíjese en la página web [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71) copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

339826

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS PROCESOS DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELAS	CÓDIGO: 740.04.15-56
	Versión: 01
	Fecha de Aprobación: 09/11/2016
	Página 1 de 6

2017 NOV 1 PM 4 19

**INFORME DE CUMPLIMIENTO A FALLO  
MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS  
COD LEX: 2591663**

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2017

**CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA**

Señor Juez:  
**SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION TERCERA  
BOGOTA D.C  
E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	<b>Tutela No. 2017-0244</b>
Accionante:	<b>MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS</b>
Accionada:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
Asunto:	<b>INFORME DE CUMPLIMIENTO A FALLO</b>

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las Víctimas<sup>1</sup>, debidamente legitimado en la causa para atender y responder la orden judicial dispuesta por el Despacho, me permito informar lo correspondiente:

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO**

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad<sup>[2]</sup> de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela"<sup>[3]</sup>. (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**<sup>[4]</sup> profirió la Resolución 113 de 2015<sup>[5]</sup> que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica<sup>[6]</sup>, y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones<sup>[7]</sup> la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011<sup>[8]</sup>.

<sup>[2]</sup>Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.  
<sup>[3]</sup>Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.  
<sup>[4]</sup>Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.  
<sup>[5]</sup> Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.UnidadVictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>  
<sup>[6]</sup>Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.  
<sup>[7]</sup>Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.  
<sup>[8]</sup>Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 2 de 6		

### ANTECEDENTES

- **MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS** solicita se le ampare derechos fundamentales por cuanto la Unidad no ha dado respuesta al derecho de petición; mediante el cual solicita Atención Humanitaria.
- El Señor **JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION TERCERA DE BOGOTA D.C** por medio de fallo de fecha 30 de Octubre de 2017, acogió las pretensiones del accionante y ordenó:

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO**, Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara,

expresa y de fondo a la petición del 15 de septiembre de 2017 (fol.5), en la que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1084 de 2015 numeral 2.2.6-3-4.4 y en la Resolución 1291 de 2016 en su artículo 4 frente al no requerimiento de "análisis de carencias" en hogares como el de la actora.

Ahora bien, esta orden no significa que la protección concedida sea para la entrega inmediata de lo solicitado en los términos del Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que se debe respetar el orden de turnos establecido para los otros hogares desplazados. Pero sí que, respetando los turnos y considerando el grado de vulnerabilidad de esta familia con un SISBEN de 6.98 y dos menores, se informe de manera adecuada la fecha en la que recibirá la ayuda y que no puede desconocer los elementos normativos referidos en esta sentencia.

### FRENTE AL CASO EN CONCRETO

De manera atenta me permito informar al Despacho que la solicitud de Atención Humanitaria presentada por **MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS** por Desplazamiento Forzado, hemos constatado que le fue otorgada esta ayuda, la cual será colocada mediante giro en el Banco Agrario, el cual estará disponible aproximadamente en (8) días contados a partir del 31 de octubre de 2017, como se observa a continuación:

Número	Título Petición
0040456305	Estimado(a) <b>MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS</b> , Su Ayuda Humanitaria (Trámite: <b>CASO ESPECIAL</b> ) está en turno de entrega 40-27713, asignado el 31 de Octubre de 2017. El prefijo 40 va en el turno 27711. Su giro estará disponible para cobro en el Banco Agrario, <b>APROXIMADAMENTE</b> en una (1) semana contada a partir de la fecha de asignación de turno. Es importante indicarle que nuestro Centro de Contacto Telefónico se comunicará con usted, cuando la cobranza del giro se haya realizado y este disponible de cobro. <b>RECUERDE MANTENER SUS DATOS ACTUALIZADOS</b> a través de nuestros teléfonos, línea gratuita nacional 01800911119 y en Bogotá 4281111

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 9111119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 3 de 6

Es importante señalar, que la Unidad le informará al accionante a través de nuestros canales de atención la modalidad de pago de sus recursos, los cuales estarán disponibles a través del Corresponsal Bancario o Sucursal del banco Agrario habilitado en su lugar de municipio, en todo caso informando para el caso de corresponsal bancario o sucursal bancaria la dirección a la cual debe dirigirse para el cobro efectivo, el turno asignado corresponde a TURNO 4D-27713.

Es conveniente precisar al despacho que la vigencia de los recursos otorgados es por el termino de 4 meses.

Frente a la solicitud presentada por MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS, respecto de la entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, me permito informarle al Despacho que la Unidad para las Víctimas en aras de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través del conocimiento de la situación real de los hogares ha implementado el proceso de identificación de carencias, el cual permite a partir de diferentes fuentes de información y caracterización suministradas por las Entidades del orden nacional y territorial, identificar aquellos hogares que aún no han logrado la superación de su subsistencia mínima, respecto de la alimentación básica y el alojamiento temporal, así como, los que sí lo han logrado.

No obstante y teniendo en cuenta que para el caso en concreto no fue posible finalizar el procedimiento de identificación de carencias, dada la ausencia en la totalidad de la información proveniente de las distintas fuentes caracterización procedimos a otorgar un giro por concepto de atención humanitaria con el objeto garantizarle los componentes de alojamiento temporal y alimentación al hogar mientras es constatada la situación real del hogar dentro del proceso de identificación de carencias.

### **FRENTE A LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN**

Lo anterior fue comunicado al accionante como respuesta al derecho de petición presentado por **MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS** información con la cual se debe entender que fue contestada su petición de manera clara, de fondo, concreta y en oportunidad, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Dicha respuesta fue emitida bajo la comunicación escrita con radicado interno de salida No. **201772028368771 de 01 de Noviembre de 2017**, remitida al accionante a dirección aportada en demanda de tutela:

**Al accionante: Recibiré notificaciones en la decisión en la Carrera 94C No. 42F-28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. tel. 6094494.**

Encabezado de la respuesta de la Unidad de víctimas al derecho de petición.

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS**  
**KR 94C 42F 28 SUR**  
**BOGOTA D.C**  
**RAD: 201772028368771**  
**TELEFONOS: 6094494**

Según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**  
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
Commutador: (571)587 7040  
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 4 de 6

Se colige de lo anterior que la unidad ha realizado un trámite diligente y respetuoso de los derechos de accionante propendiendo por notificar al accionante las respuestas emitidas por esta entidad enviando las respuestas y los actos a las direcciones que el mismo aporta, enviadas dichas comunicaciones y actos, deja de ser competencia de la Unidad de Víctimas y pasa a ser de la empresa de Servicio de Envíos de Colombia 472, conocer y dar información del recibo de las comunicaciones enviadas a los accionantes. Ahora bien la unidad cumplió con el trámite debidamente establecido y remitió la comunicación a la dirección del domicilio en la cual el accionante manifestó expresamente querer ser notificado en dicha dirección toda vez que fue la que adjunto a en el derecho de petición y en el escrito de tutela como dirección para ser notificado y que reposa en nuestras bases por la diferentes solicitudes hechas antes la Unidad

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **HECHO SUPERADO:**

Conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup>, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario** (...). Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"<sup>3</sup> (negritas y subrayas fuera de texto original - Sentencia T-1234 de 2008).

Así mismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inócua cualquier decisión al respecto (...)"

Visto lo anterior, se colige que la revocatoria solicitada por la Unidad para la Atención y reparación a las Víctimas se encuentra llamada a prosperar en su integridad.

#### **EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Constitución Política en su artículo 29 consagra el debido proceso como un derecho de carácter fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativa. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

<sup>3</sup> Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 5 de 6

salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los administrados. En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo garantiza a las personas la posibilidad de acceder a un proceso justo y adecuado, en el cual tengan derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En materia constitucional no toda irregularidad se puede calificar como violación al debido proceso, sino que éste se afecta cuando hay privación o limitación del derecho de defensa, que se produce en virtud de concretos actos de los órganos jurisdiccionales o administrativos que entrañan mengua del derecho de intervenir en el proceso. Así, si bien es cierto "*toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*" (artículo 29 C.P.), pueden acarrear una violación al debido proceso, la connotación constitucional solo se da si alguna de las partes es ubicada en tal condición de indefensión que se afectaría el orden justo, violándolo ostensiblemente.

### PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, donde se demuestra y acredita la diligencia de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas** en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela proferido en el proceso de tutela promovido por **MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS** de manera respetuosa solicito al Despacho **dar por cumplida la orden y archivar**.

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta a Derecho de Petición 201772028368771 de 01 de Noviembre de 2017 y Planilla de envió

### ANEXOS

1. Resolución 00563 de 01 de Julio de 2015.
2. Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente.

### NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 6 de 6	

Recepción de oficios y requerimientos **notificaciones.juridica@univictim.gov.co** El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de **tutelas.lex2@univictim.gov.co**

Atentamente,



**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
**Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria**

Proyectó: WendyR\_Tutelas.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772028368771  
Fecha: 01/11/2017 9:44

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
		<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**MAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS**  
KR 94C 42F 28 SUR  
BOGOTA D.C  
RAD: 201772028368771  
TELEFONOS: 6094494

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición en instancia de desacato Lex 2591663  
D.I. # 1090453805

Dando respuesta a su solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado, nos permitimos informarle que con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población víctima la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció a través del Decreto 1084 de 2015<sup>1</sup> los criterios para la entrega de la Atención Humanitaria diseñando un procedimiento que posibilita determinar las carencias de los hogares a través de los registros administrativos con los que cuenta la Red Nacional de Información -RNI.

Es importante que tenga en cuenta que bajo el referido estudio serán evaluados los siguientes aspectos de su hogar<sup>2</sup>:

1. Conformación actual
2. Acceso de alguno de sus integrantes a programas de formación o generación de capacidades

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de proteger el derecho a subsistencia mínima como víctima de desplazamiento forzado que le asiste y atendiendo el principio de favorabilidad establecido en la Ley de Víctimas, como quiera que para su caso particular no se ha podido obtener la totalidad de la información de su hogar, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas ha decidido otorgarle el pago de la atención humanitaria.

De acuerdo a lo antes expuesto, nos permitimos informarle que hemos constatado que le fue otorgada a Usted y a su núcleo familiar esta ayuda, la cual será colocada mediante giro en el Banco Agrario, dentro de los ocho (8) días siguientes contados a partir del 31 de Octubre de 2017, TURNO 4D-27713, es conveniente precisar que después de realizado el cobro tendrá una vigencia de cuatro (4) meses.

<sup>1</sup> Por el cual se "expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social de Inclusión Social y Reconciliación".

<sup>2</sup> Artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015: "persona o grupo de personas parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas -RUV- Por desplazamiento forzado, y donde todos ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas" Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

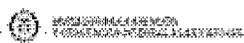
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 24B - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772028368771  
Fecha: 01/11/2017 9:44



 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código:	740.04.15-31	
		Versión:	01	
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	15/10/2015	
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 2 de 2		

Es importante señalar, que la Unidad le informará a través de nuestros canales de atención la modalidad de pago de sus recursos, los cuales pueden ser a través de Corresponsal Bancario- Banco Agrario habilitado en su lugar de municipio, en todo caso informando para el caso de corresponsal bancario o sucursal bancaria la dirección a la cual debe dirigirse para el cobro efectivo.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunique con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111

Atentamente;

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria

Analizó y Proyectó: Wendy R\_GRE\_LEX 2591663

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia: Cámara 100 N.º. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



**con el fraude...**  
Todos los trámites  
son gratuitos

472

## ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8711160

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 36 | PESO TOTAL (kg): 7

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 01/11/2017 10:06:13

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	OMAR TIVADO		SCARLO
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			OT 1117
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000008711160

Valor Total: \$249.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$249.700

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8711160

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (g)	Peso Facturado (g)	Peso Volumétrico (g)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN851593168CO	BELLA NIDIA MEDINA YAQUEÑO	BARRIO EL RECREO LA HORMIGA	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593171CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE EL VALLE DEL GUAMUEZ	CL 7 5 11	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593165CO	MARIA ELVIA VALENCIA DE LEON	KR 11 A 5 16 ESTE LLANO GRANDE	BOGOTÁ D C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593159CO	SEGUNDO JUAN JOSE CASANOVA RAMIREZ	KM 41	TUMACO, SAN ANDRES DE TUMACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593208CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TUMACO	CL 11 KR9	TUMACO, SAN ANDRES DE TUMACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593211CO	JOAQUIN ACOSTA VARGAS	CL 35 A 30 27 BICIUDADELA I ETAPA	FLORENCIA, CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593225CO	DISNEY MESA	CL 10 5 32 INT 09 APT -03 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES SEGUNDA ETAPA	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593209CO	VERONICA YUDITH MORENO CAPELA	KR 3 12 36 EDIFICIO PASAJE REAL OFICINA 702	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593242CO	LUIS AURELIO LAGUNA GARCIA	CL 10 35A 55 BARRIO HODUAS DEL CARIBE	SANTA MARTA, MAGDALENA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593256CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA	KR 2 CL 10	PUERTO BOYACA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593260CO	SAID MALDONADO AREVALO	CL 4 16 3 03 BARRIO LA MODELO	OCAÑA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593273CO	HERNANDO TIMOTE LEYVA	SUPER MZ 6 MZ 13 CASA 28 BARRIO SAN ANTONIO	VILLAVICENCIO, META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593287CO	INGRIS ANGELINA ALVAREZ OCHOA	CL 83 84 55 SUR BARRIO REIMANSO VIA SAN BERNARDINO	BOGOTÁ D C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593295CO	BLANCA INES YATE TAPIERO	CL 55B SUR 86B 13 VILLA DE CHICALA LOCALIDAD BOSA	BOGOTÁ D C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593300CO	MARTHA MILENA ECHEVERRIA VILLA	CASETA COCA COLA VIA AL MOLINO ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO AHADIECER	PIEDECUESTA, SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593313CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	KR 7 9 43	PIEDECUESTA, SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593327CO	ANA BEATRIZ PERDOMO DE CALERO	CL 93 7 131 TORRE 8 APTO 101 CONJUNTO PARQUE 93 PRIMERA ETAPA	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593335CO	LUIS DANIEL OCAÑO HOYOS	MZ 6 CASA 98 BARRIO VENCEDORES SEGUNDO SECTOR	MESETAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593344CO	PERSONERIA DE MESETAS	KR 17 4 71 BARRIO EL CENTRO	MESETAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593358CO	LEONIDAS HURTADO	CL LAS TIJERAS BARRIO SANTA CRUZ	BUENAVENTURA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593351CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	CL 2 KR 3	BUENAVENTURA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593375CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SARDINATA	CL 6 6 55	SARDINATA, NORTE DE SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593385CO	AIDA MARGARET MORALES	BARRIO SAN FERNANDO	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8711160

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Costo de Manejo	Valor	
RN851593392CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593401CO	JOSE DEL CARMEN PINO DURAN	MZ 34 CASA 2 BARRIO SAN FERNANDO DEL RODEO	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593415CO	IDALY CAPERA VALLEJOS	MZ 24 CASA 22 SECTOR 4	FLORENCIA_CAUQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593429CO	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ HERRERA	CL 13 18 29 BARRIO SAN JUAN BOSCO	BOSCONIA_CESAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593432CO	ROSA MARIA SOLIS DE HURTADO	KR 26 99 76 BARRIO PUERTA DEL SOL SECTOR 4	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851593446CO	MARIA HENELIA HUERFA PEÑA	KR 09M 70 09 ESTRADA LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593450CO	MARIA DEL CARMEN CABALLERO RODRIGUEZ	KR 26B 73C 10 SUR SAN JOSE DE LOS SAUCES CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593463CO	EMILIANA SANTA CAPERA	KR 18 9A 89 TORRE 21 APARTAMENTO 501 VIDA NUEVA DANUBIO	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593477CO	ORLANDO JIMENEZ MARTINEZ	CL 75 0 75 03 SUR SANTA VIVIANA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593485CO	JAIRA ALEXANDRA PEREZ VARGAS	KR 94C 42F 28 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851593494CO	JESUS ADOLFO MOSQUERA GARRIDO	BARRIO LOS ROSALES SECTOR EL HUECO	QUIBDO	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN851593503CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE QUIBDO	KR 2 24 A 32	QUIBDO	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN851593517CO	MARIA DILNORA CUARTAS	MZ 2 CASA 247 BARRIO PALMERAS	FLORENCIA_CAUQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015

PAULA GAVIRIA BETANCUR  
Directora General